



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 20:45 horas del día 06 de enero del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE04/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EL INICIO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 269 LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

¡ATENCIÓN!
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


ADRIANA DÍAZ CONTRERAS


ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO


AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ


FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ


KAREN QUIROGA ANGUIANO



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

ACUERDO PRD/DNE04/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EL INICIO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 269 LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la Ciudad de México, a los **06 días del mes de enero del año 2019**, reunida en sesión extraordinaria la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG565/2017, aprobado el pasado 22 de noviembre de 2017.
4. El día 26 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, Para la Renovación de las Diputaciones Locales Integrantes de la XVI Legislatura Constitucional de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la Jornada Local Ordinaria del 2 de junio 2019.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

5. El próximo día 11 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión realizará la declaración del inicio del proceso electoral ordinario, de conformidad con lo establecido en Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
6. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
7. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave **INE/CG1503/2018** donde resolvió: *"PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada"*¹;

La parte considerativa número 31, de la citada resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció:

“...

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección

¹ INE/CG1503/2018, página 108.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae un su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - *La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.*

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

*Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:*

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

*fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, **incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.**"*

(Énfasis añadido)

*Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.*

*Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.*

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

Entidad	Fecha de inicio del PEL 20018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

*Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.*

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

...

Mientras que los numerales primero y segundo del apartado de resolución a la letra señalan;

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. *En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.*

...

8. En consecuencia el día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** identificada con clave **INE/CG1503/2018**.

9. El día 05 de enero del año dos mil diecinueve, Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estephany Santiago Fernández y Fernando Belaunzarán Méndez, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitieron la convocatoria a la Primer Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional a celebrarse el día en que se actúa², que, entre otras cuestiones, se encuentra contemplado en el orden del día el presente instrumento jurídico.

Como consecuencia de los antecedentes y;

CONSIDERANDO

² Convocatoria emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, consultable en la siguiente liga http://www.prd.org.mx/documentos/cedula_050119.pdf



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

- I. Que los partidos políticos son entidades de interés público; con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa³.
- II. Que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público⁴.
- III. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país⁵.
- IV. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros⁶.

³ Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

⁵ Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁶ Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

- V. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio⁷.
- VI. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático⁸.
- VII. Que la Dirección Nacional, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo⁹ y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido¹⁰.
- VIII. Que el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 publicado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, establece la fecha límite para que los partidos políticos informen al Consejo General sobre el método de selección de sus candidaturas y el periodo para el desarrollo de sus procesos democráticos internos, es el 9 de enero de 2019¹¹.
- IX. Que en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden a la Comisión Electoral el Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por el Órgano Técnico Electoral.

⁷ Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁸ Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁹ Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁰ Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹¹ Calendario Integral Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, publicado en la Página Oficial del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, consultable en la siguiente liga:

http://www.iegroo.org.mx/2018/descargas/2018/CAL_INTEGRAL_2018.pdf



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

- X. Que los párrafos primero y segundo del artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, versa;

“Artículo 269. Cada partido político determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Los partidos políticos deberán dar aviso por escrito al Consejo General del Instituto Estatal del inicio de sus procesos de selección de candidatos, dentro de los cinco días anteriores al inicio de los mismos, a través del dirigente o representante del partido político respectivo, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. Asimismo, deberán presentar su normatividad interna, lineamientos y/o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a precandidatos.”

- XI. Que de conformidad con lo establecido en el inciso k) del artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 es facultad del Consejo Estatal convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.
- XII. Que los artículos 148 y 149 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, establecen que todas las elecciones, nacionales, estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, mientras que el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, en sus artículos 62, 139, señalan que el encargado de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, será el Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional.
- XIII. Que los incisos c) y e) del artículo 273 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, a la letra señala:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

...

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función; y

...

e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Dicha determinación será aprobada conforme con lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;

2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

3) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.

..."

- XIV.** Que del artículo 275 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se desprende que; las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección al de votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente; votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; candidatura única presentada ante el Consejo, siempre que al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método, en la convocatoria.

- XV.** Que del artículo 279 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se desprende que; las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán mediante Consejo Estatal con carácter de electivo, integrado por los consejeros estatales en sesión convocada para tal efecto, las candidaturas se votarán por fórmulas, e integrarán la lista estatal; cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal; cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;
- XVI.** Que de los artículos 308 y 311 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se desprende que; Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

De lo anteriormente señalado se desprende la imperiosa necesidad de que esta Dirección Nacional actúe de manera oportuna con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad en materia electoral que rigen el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Quintana Roo, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, fracción VI, y TRANSITORIO TERCERO del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2018, se emite el siguiente:

ACUERDO



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

PRIMERO.- El Partido de la Revolución Democrática informa al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, lo concerniente al inicio de sus procesos de selección interna de candidatos.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática determina lo siguiente:

- a. **FECHA DE INICIO DEL PROCESO INTERNO.-** a más tardar en fecha 14 de Enero de 2019.
- b. **EL MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS.-** El método o métodos a aplicarse en el procesos de selección de las candidaturas, son los comprendidos en el artículo 275 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015;

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) *Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;*
- b) *Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y*
- c) *Por candidatura única presentada ante el Consejo.*

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

Cincuenta por ciento de las candidaturas serán electas mediante Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación de Dictamen o Dictámenes presentados



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

por la Comisión de Candidaturas, y el cincuenta por ciento restante mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

El Órgano de Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su facultad estatutaria, emitirá, en su caso, a más tardar cinco días previos a la fecha de la celebración del Consejo, la convocatoria a la sesión de Consejo Estatal Electivo que publicará, en la página de internet del partido o en por lo menos un diario de circulación estatal, la hora de inicio, sede y el orden del día de dicha sesión.

Para determinar y establecer la Segmentación de los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político, así como el cumplimiento de la paridad de género, es necesaria la realización de un estudio de los resultados electorales y los porcentajes de votación obtenidos, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, por parte de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que no se vean afectados los derechos político electorales de todos y cada uno de los interesados en participar en el proceso de selección interna de candidatos, por lo que la determinación respecto a los Distritos y Municipios que se elegirán mediante votación universal libre directa y secreta a la ciudadanía, así como los que se elegirán mediante el método de Consejo Estatal Electivo, se realizará a más tardar un día antes del inicio del periodo de registro.

En todo caso, la paridad y alternancia de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de que trate de si se trata de externos o de personas afiliadas al partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California y la Ley Electoral del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 311 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática, acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el partido solamente elegirá de conformidad con la presente convocatoria, a los candidatos y candidatas



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

que le corresponda conforme al convenio respectivo; cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo.

DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS.

El Comité Ejecutivo Estatal hará la propuesta de las personas que integrarán la Comisión de Candidaturas, la cual será puesta a consideración de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, dicha Comisión de Candidaturas será la encargada de realizar el estudio valoración y análisis de los perfiles de los aspirantes y presentar los dictámenes ante la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, posterior al procedimiento señalado los dictámenes serán presentados ante el Pleno del Consejo Estatal Electivo para su aprobación por mayoría simple, la Comisión de Candidaturas actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

Tomará en cuenta, evaluará y dictaminará para las candidaturas a ocupar los cargos de elección popular de las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa así como de Representación Proporcional; no solo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática; presentarán ante la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, posterior ante el Consejo Estatal con carácter de electivo, un dictamen por cada Distrito al que le corresponda dicho método electivo, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido, en ese contexto, la Comisión de Candidaturas podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión y las consultas que considere pertinentes; las cuales no tendrán efectos vinculatorios



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE04/2019

con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos. Como instrumentos el ponderar los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del Distrito respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades de triunfo en el ámbito correspondiente.

La Comisión de Candidaturas, la cual realizará el análisis de los precandidatos del Partido, revisará que los mismos, estén a la altura de la demanda ciudadana y que nuestro partido viene impulsando desde su fundación: “No a la corrupción y no promoveremos a candidatos y candidatas que tengan vínculo con el crimen organizado o alguna actividad ilegal”.

El dictamen que elaboré la Comisión de Candidaturas, será puesto a consideración, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, para su posterior presentación al pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista, que se encontrará integrada por las candidaturas a partir de los registros aceptados por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Candidaturas, solicitará al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, el dictamen de otorgamiento de registros como precandidatos, en los plazos establecidos por el OPLE y la reglamentación interna de nuestro Partido.

La Comisión de Candidaturas, garantizará la paridad de género y las acciones afirmativas, en la integración del dictamen que en su caso, será puesto a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electivo, para la definición de la lista que se encontrará integrada por candidaturas a partir de los registros aceptados.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

En el supuesto, de que no se apruebe el dictamen presentado por la Comisión de Candidaturas, en los apartados anteriores, el procedimiento electoral se llevará a cabo, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Para el caso de los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto en el artículo 279 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015;

Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;*
- b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;*
- c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;*
- d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;*

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

de Jóvenes en este ámbito.

En cualquiera de los casos, en aplicación del inciso e) del artículo 273 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, será superada mediante designación la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato; la no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección; cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

c. LA FECHA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.-

En caso de ser emitida por el **Consejo Estatal** del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 65 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 a más tardar el **13 de enero de 2019**.

En caso de omisión del Consejo Estatal, **a más tardar el 14 de enero**, por la Dirección Nacional en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 273, inciso c) del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015.

d. LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO;

- **REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS;** del 25 de enero de 2019 al 29 de enero de 2019.
- **SUBSANACIÓN DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS;** 30 y 31 de enero de 2019.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

- **EMISIÓN DE ACUERDO DE NEGATIVA U OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS;** 2 de febrero de 2019.
- **PERIODO DE PRECAMPAÑA;** 3 al 6 de febrero de 2019.

e. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA;

Los órganos responsables del proceso interno, serán la Dirección Nacional, el Órgano Técnico Electoral, la Coordinación de Recursos del Patrimonio y Recursos Financieros y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo al ámbito de sus funciones y atribuciones.

f. LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA INTERNA O, EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA.

- Jornada electoral universal directa y secreta a la ciudadanía **a más tardar el 10 de febrero de 2019.**
- Jornada electoral Consejo Estatal con carácter de electivo **a más tardar el 18 de febrero de 2019**, de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto en ejercicio de la facultad establecida por el Estatuto, emita la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática por votación unánime de los integrantes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE04/2019

- Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** El presente acuerdo al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO

AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ

FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

KAREN QUIROGA ANGUIANO